

Contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y de su exposición en los tableros de anuncios correspondientes.

Santander, 9 de mayo de 2008.—El jefe del Servicio de Energía, Carlos Nicolás Contreras.

**MODIFICACIÓN LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS A 55 KV (SIMPLE CIRCUITO) CACICEDO-CORBAN
Y CACICEDO-LAS LLAMAS ENTRE APOYOS N° 4A Y N° 8**

Finca proyecto	Catastro		Titular	Dirección	Vuelo			Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
	Políg.	Parcela			Long. (m.l.)	Servidumbre Permanente (m²)	Nº		
6B	14	346	DESCONOCIDO	DESCONOCIDA		13			PRADO
21	14	198	JESUS EMILIO HAYA SOMONTE	DESCONOCIDA		2			PRADO
24	14	194	Mª LUISA DEL RIO MUÑOZ	CAMARREAL, 69 39011-SANTANDER	15	280		103	PRADO

08/7293

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente de la Modificación Puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Suances.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Modificación Puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Suances

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53, 8ª planta, de Santander.

Santander, 19 de mayo de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

08/7394

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula la estimación de impacto ambiental de la modificación puntual número 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cartes, Área de La Serna.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2005 se acordó el inicio del expediente número 1857 de Evaluación de Impacto

Ambiental, en aplicación del anexo II.8.5.2 del Decreto 50/91 del proyecto Modificación número 2/2004 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, a realizar en Cartes, promovido por el Ayuntamiento de Cartes.

Tras los trámites necesarios se emitió Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria con condiciones con fecha 21 de febrero de 2006 y cuyo resultado fue publicado el 7 de abril de 2006. Con fecha de registro de entrada de 16 de marzo de 2006 se presentó escrito firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Cartes y el director del equipo redactor del Informe de Impacto Ambiental solicitando la corrección del error material contenido en la Memoria Resumen y en el Informe de Impacto Ambiental de la Modificación Puntual nº 2/2004 de las NNSS de Planeamiento del Municipio de Cartes, en el lugar de La Serna.

Con fecha 28 de junio de 2006 la Dirección General de Medio Ambiente resolvió revocar la Estimación de Impacto Ambiental dictada el 21 de febrero de 2006 y retrotraer las actuaciones al momento en que se aportó la Memoria Resumen por parte del Ayuntamiento de Cartes.

En consecuencia, y tras la remisión de nuevas Memorias Resumen por parte del Ayuntamiento de Cartes al órgano ambiental, éste acuerda el día 1 de septiembre de 2006 el inicio de los trámites pertinentes para la realización de la Estimación de Impacto Ambiental, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2002, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, de la Modificación Puntual nº 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Cartes. Ello da lugar al expediente de evaluación ambiental nº 41 de la Ley 5/2002.

El órgano ambiental procede a efectuar las consultas del artículo 20 del Decreto 50/1991. Con fecha 27 de noviembre de 2006, da traslado de los resultados de las mismas al Ayuntamiento de Cartes, así como de los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Informe de Impacto Ambiental desde el punto de vista del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Remitido el Informe de Impacto Ambiental, con fecha 12 de diciembre de 2006, por parte del Ayuntamiento de Cartes a la Consejería de Medio Ambiente, ésta advierte al Ayuntamiento de la necesidad de someter al trámite de información pública el nuevo documento ambiental corregido. El resultado de dicha información pública, sin que se hayan presentado alegaciones, es trasladado el 30 de

mayo de 2007 por el Ayuntamiento de Cartes a la Consejería de Medio Ambiente.

Con anterioridad al pronunciamiento del órgano ambiental acerca de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cartes, a través de la Estimación de Impacto Ambiental, el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria atribuyó a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo las competencias en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico contemplado en el título I de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el capítulo I del título III de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Dichas competencias, que anteriormente correspondían a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, pasan a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge como parte de sus normas de aplicación directa la necesidad de que el planeamiento municipal incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente, del entorno cultural y del paisaje (artículo 32 y siguientes).

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en su Disposición Transitoria Primera relativa a los procedimientos en tramitación establece lo siguiente:

Los procedimientos para la evaluación de impacto ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de actividades contempladas en esta Ley que se hubieren iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación.

La misma Ley, en su Disposición Transitoria Tercera relativa al Planeamiento territorial y urbanístico en tramitación, establece lo siguiente:

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley y ya se hubieren aprobado inicialmente deberán contar con la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Si no se hubiera presentado el informe de impacto ambiental que se encontraba regulado en la legislación anterior, se elaborará un estudio de sostenibilidad que se someterá a la consideración de la autoridad ambiental para que exprese su parecer antes de la aprobación provisional del plan por el órgano competente.

Dado que el inicio de la tramitación de la Modificación Puntual número 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cartes es anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2006 (22 de diciembre de 2006), y que cuenta con Informe de Impacto Ambiental, dicha Modificación no precisa de la elaboración de un Estudio de Sostenibilidad distinto y le es de aplicación la Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

La Ley 5/2002 recoge los planteamientos de la Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, adaptando el ordenamiento jurídico territorial y urbanístico de nuestra Comunidad a las prescripciones comunitarias, previendo la obligatoriedad de someter los instrumentos de planificación territorial y urbanística al preceptivo instrumento de evaluación medioambiental. Según se establece en su artículo 2:

Los instrumentos de planificación territorial y urbanística que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en el Anexo I y II de la Directiva 85/337/CEE deberán obtener con carácter previo a su aprobación provisional el preceptivo instrumento de evaluación medioambiental que, una vez finalizado el trámite de información pública, deberá emitirse por la autoridad ambiental (...).

La tramitación ambiental a seguir queda establecida por el Decreto 50/1991, de 29 de abril, sobre Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, que establece la Estimación de Impacto Ambiental como la modalidad para evaluar las Modificaciones de las Normas Subsidiarias del Planeamiento. La estimación o pronunciamiento del órgano ambiental debe realizarse sobre la base del Informe de Impacto Ambiental, que será realizado por el promotor (artículo 5 del Decreto 50/1991).

Finalmente, el Decreto 50/1991 establece que el Informe de Impacto Ambiental será un documento distinto e independiente del de la modificación puntual de planeamiento, será sometido al trámite de información pública de manera individualizada y, en su calidad de documento técnico, deberá estar suscrito por persona experta.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2/2004 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARTES

Del contenido del Informe de Impacto Ambiental y del análisis y consideraciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. Tramitación de nueva Estimación de Impacto Ambiental.

- En aplicación del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 24 de julio, de Medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación urbanística y de régimen urbanístico de los cementerios, con fecha 1 de septiembre de 2006 se acuerda, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el inicio de los trámites pertinentes para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental de la Modificación n° 2/2004 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Cartes.

- Al objeto de facilitar la elaboración del Informe de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Decreto 50/91 con fecha de 4 de octubre de 2006 se efectuaron las consultas a las Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución de la modificación de planeamiento. Estas nuevas consultas se trasladaron al órgano promotor.

- Con fecha 12 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Cartes remite a la Consejería de Medio Ambiente el Informe de Impacto Ambiental relativo a la Modificación n° 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Cartes.

- La Consejería de Medio Ambiente traslada al promotor escrito, de fecha 21 de marzo de 2007, en el que se le indica que una vez subsanado el error material contenido, en el Informe de Impacto Ambiental, se considera la necesidad de someter el documento ambiental corregido relativo a la citada modificación de planeamiento al trámite de información pública, para continuar con la tramitación del expediente.

- El documento urbanístico de la Modificación n° 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Cartes, aprobado con carácter inicial por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión de 28 de Octubre de 2004, y el documento ambiental (Estudio ambiental de 3 de Abril de 2007), son sometidos a información pública conjuntamente mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 58 de 25 de marzo de 2008. Se acre-

dita en certificación municipal de 5 de mayo de 2008, el resultado de la información pública así como no haberse presentado alegaciones.

2. Síntesis descriptiva de la modificación puntual de planeamiento.

2.1. Antecedentes urbanísticos

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Cartes, fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 30 de marzo de 1984, (publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria el 11 de junio de 1984).

El suelo del ámbito de esta modificación estaba clasificado en las Normas Subsidiarias como suelo Apto para urbanizar SAU2. El planeamiento definía en el área dos sistemas generales. Uno con una superficie de 4.580 m², situado al norte del ámbito con la calificación pormenorizada de espacios libres y Zonas Verdes, y otra área con una superficie de 1.620 m², situada al sur, colindante con la iglesia y el cementerio con la calificación pormenorizada de Equipamiento Comunitario. El ámbito estaba atravesado por un vial clasificado como Sistema General que conectaba la N 611 con un corredor, posible trazado de autovía. La ordenanza correspondiente establecía los parámetros generales de la futura ordenación.

La modificación puntual de las NNSS de Cartes, promovida por Moyadar S.A., aprobada definitivamente el 3 de mayo de 1991, transformó la clasificación del suelo del ámbito, de Suelo Apto para Urbanizar a Suelo Urbano Residencial II Alturas, siendo aplicable la ordenanza correspondiente definida en las NNSS. La modificación mantenía la localización de los equipamientos con pequeños ajustes y el trazado de los viales generales, introduciendo nuevos viales apoyados en los caminos existentes. A fin de garantizar y facilitar la correcta ordenación y gestión definía dos unidades de actuación, divididas por uno de los viales anteriormente citados. Los terrenos en ladera situados al oeste del camino "Las Viñas" quedaban excluidos de estas unidades.

La Modificación Puntual de las NNSS de Cartes, promovida por el Ayuntamiento de Cartes, con aprobación definitiva publicada en el BOC el 15 de octubre de 1999, suprimía el vial que conectaba la N 611 con el corredor de la autovía, al estar ya ejecutada la variante de los accesos a la meseta al otro lado del Besaya, cercana al pueblo de Viérolas.

2.2. Objeto de la Modificación.

El área objeto de modificación se localiza al Oeste del municipio de Cartes en el lugar conocido como La Serna. Cuenta con una superficie de 6,89 Ha y una morfología alargada y ceñida en gran medida a vías de comunicación y al cauce del río. Este ámbito se delimita por el río Besaya al norte, la N 611 al este, la carretera que lleva a Mercadal al sur y el camino de Las Viñas al Oeste. La modificación tiene un doble objeto. Por un lado facilitar el desarrollo del antiguo SAU 2 de Cartes, cumpliendo las previsiones de las NNSS vigentes, permitiendo la ordenada construcción de un tejido residencial. Por otra parte permitirá obtener la superficie de espacios verdes prevista en las NNSS e incrementar la superficie de equipamientos de Cartes. En concreto, la modificación posibilitará poner a disposición de las administraciones competentes los terrenos necesarios para la construcción de equipamiento deportivo, con piscina climatizada cubierta y pabellón polideportivo.

2.3. Propuesta de modificación.

Con el fin de facilitar la gestión y conseguir la adecuada ordenación del Ámbito y su entorno se proponen las siguientes modificaciones:

- Ordenar el área mediante una nueva ordenanza Suelo Urbano La Serna, reduciendo la edificabilidad (0,7 m²/m²), aumentando el número de plantas de la edificación (B+3) y definiendo la densidad (50 viv/ha).
- Modificar la localización del Sistema General (SG, en adelante) de Espacios Libres y Zonas Verdes, manteniendo la superficie y ubicándola en el entorno de la iglesia y del cementerio.
- Modificar la localización del SG Equipamiento Comunitario e incrementar la superficie (5.125 m²). Una

zona de mayor superficie se sitúa al norte del Ámbito, destinándola a usos deportivos. Otra parte se mantiene junto al cementerio, para permitir su posible ampliación.

- Establecer una única Unidad de Actuación, que se desarrollará mediante el sistema de compensación.
- Los terrenos destinados a espacios libres y equipamientos quedan regulados por las ordenanzas.

2.4. Estudio comparativo con el planeamiento vigente.



3. Medidas correctoras introducidas por el promotor.

1. Integración en la altura de las edificaciones

Se ha de buscar por parte del equipo redactor del instrumento de desarrollo una correcta integración de los bloques de edificios en el área y con las edificaciones preexistentes, sobre todo las del lugar de La Viña (viviendas unifamiliares en II alturas), asegurándose previamente no provocar zonas de sombra o penumbra.

Procurar, por tanto, la localización de la futura edificación lo más alejada posible del camino de Las Viñas, para favorecer el soleamiento y esponjamiento de las edificaciones.

Se deberá mejorar, en lo posible, la imagen arquitectónica de los edificios existentes como medida de renovación del entorno urbano.

2. Reducción de la edificabilidad

La edificabilidad recogida en la propuesta de modificación nº 02/2004 plantea un parámetro de 0,7 m² construidos por m², con respecto a la existente en este ámbito en la actualidad de 1 m²/m². La disminución de la edificabilidad se adapta a la filosofía de las nuevas tendencias urbanísticas menos intensivas, y se corresponde con los parámetros de altura (B+III) y densidad (50 viv/Ha) propuestos en principio. Se reduce la edificabilidad y se modifica la tipología residencial.

3. Densidad de viviendas

Adaptación o creación previa de las redes de servicios a la nueva demanda, densidad de viviendas, con las características técnicas de materiales, medidas y dimensiones reglamentadas para tal fin sin perjuicio para los usuarios existentes, sino mejorando una mejora del servicio recibido.

4. Concentración de la edificación

La edificación proyectada se concentra en la parte sur del ámbito La Serna, entre la calle de Las Viñas y la carretera a Bedicó (Carabete) y en un pequeño espacio contiguo a la calle de Las Viñas por el Norte. Esta concentración esta originada por las áreas de servidumbre y distancias que las edificaciones deben guardar con respecto al tendido eléctrico existente.

Gradación e integración armoniosa de las dos áreas: la de espacios libres y la edificada. No superar los parámetros que defina la capacidad de carga, o en su caso adaptar previamente las infraestructuras y las redes de servicios. Establecimiento de sistemas de gestión de residuos.

5. Construcción de la instalación deportiva

No se deberá superar la altura de los edificios existentes en el entorno. Se respetará el cauce así como la vegetación que se localiza en su curso, realizando tareas de limpieza, pudiéndose considerar como una pieza más dentro del diseño global del ámbito de La Serna que deberá tenerse en cuenta dentro del diseño de Plan Parcial en general y del proyecto de edificación de la instalación deportiva y su entorno en particular.

ESTIMACION DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y a los solos efectos ambientales, esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

RESUELVE

Primero.- Formular Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria con condiciones sobre la Modificación Puntual nº 2/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Municipio de Cartes, Área de La Serna, promovido por el Ayuntamiento de Cartes, según documento técnico e Informe de Impacto Ambiental elaborados por Ingenia Gestión del Territorio S.L., en los siguientes términos:

Uno.- Las determinaciones ambientales que se desprenden de esta estimación de impacto ambiental, además de las provenientes del informe de impacto ambiental se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento de planeamiento que vaya a ser sometido a aprobación definitiva.

Dos.- Se fijan las condiciones, medidas protectoras y correctoras, así como las medidas de seguimiento de los efectos de la Modificación Puntual siguientes:

1. La ejecución de la Modificación Puntual nº 2/2004 de las NNSS de Cartes cumplirá con todas las especificaciones técnicas, medidas correctoras y protectoras y programa de vigilancia y control contenidos en el Informe de Impacto Ambiental, adaptadas a lo que se especifica en la presente Estimación de Impacto Ambiental.

2. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

2.1 Se incorporarán a la Modificación Puntual las siguientes medidas correctoras generales:

- Evitar la introducción de especies vegetales invasoras tratando de regenerar las zonas sobre las que se actúe con suelo y especies autóctonas propias de la comarca.

- Incluir en todos los proyectos derivados un apartado de regeneración y paisajismo y la partida económica correspondiente.

- Cumplir con las siguientes estipulaciones durante la fase de ejecución de obras:

- Cuando existan movimientos de tierras se realizarán riegos periódicos para evitar el ambiente pulverígeno, o la alteración de las condiciones de visibilidad y seguridad.

- El suelo de buena calidad procedente de las obras se aprovechará en las zonas verdes y ajardinadas.

- Los residuos de obras serán transportados preferentemente a instalaciones de recuperación y reciclaje de inertes en que resulten admisibles.

- Si algún proyecto de obra afectase a un cauce o masa de agua, deberá ir acompañado del correspondiente Estudio o Informe de Impacto Ambiental hidrológico, que indique los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica. La red de saneamiento de las nuevas actividades o usos será de tipo separativa, destinándose las aguas fecales o contaminadas a las estaciones depuradoras de aguas residuales.

2.2 Se incorporarán a la Modificación Puntual las siguientes medidas correctoras particulares:

- Atmósfera:

- A los efectos de mitigar el ruido durante la ejecución de las obras, se deberán mantener en perfecto estado los equipos y maquinaria empleados tanto en la fase del posterior desarrollo de la edificación y urbanización.

- El nivel de ruido no sobrepasará en ningún caso los niveles establecidos por la legislación, así como los límites establecidos en las normativas municipales.

- Se prohibirá la eliminación de residuos mediante quema, debiendo ser retirados a vertedero controlado. Los residuos sólidos orgánicos generados serán eliminados mediante recogida en contenedores y traslado a vertedero controlado.

- En los movimientos de tierra, con el fin de evitar la emisión de polvo se realizará el riego con agua reciclada en la zona para disminuir las emisiones.

- Para evitar la propagación de ondas sonoras en zonas residenciales y/o próximas a espacios protegidos el planeamiento establecerá la obligatoriedad de crear y conservar pantallas vegetales eficientes o construcciones de elementos de obra.

- Geología y Geomorfología:

- Se evitarán los taludes de grandes proporciones, tratando de no adoptar pendientes superiores al 30%, acordes con la estabilidad de los suelos.

- El material de acopio o tránsito se acumulará en puntos previamente seleccionados, donde el deterioro medioambiental sea mínimo.

- Hidrología:

- No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de trabajos de excavaciones y materiales de desecho a los cauces fluviales, ni el relleno de los drenajes naturales existentes en la zona. Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y los cauces de aguas superficiales por el desarrollo y ejecución de la modificación puntual de planeamiento.

- Se controlará el perfecto estado de la maquinaria utilizada, a efectos de evitar fugas de líquidos contaminantes. Los productos residuales procedentes del mantenimiento de vehículos o maquinaria empleada así como cualquier otro producto originado durante el desarrollo o ejecución de las determinaciones y ordenación de la modificación puntual de planeamiento, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

- La red de saneamiento de aguas será separativa, configurando redes independientes para aguas pluviales y residuales.

- Es imprescindible, en lo que se refiere a las características, que el agua residual sea de tipo urbano y nunca industrial.

- Las aguas pluviales se reutilizarán, en la medida de lo posible, para alimentar hidrantes contra incendios y bocas de riego para jardines. El agua no utilizada de este modo se verterá realizándose un tratamiento previo en caso de que las condiciones no permitan su vertido directo.

- Las aguas residuales deberán ser depuradas según su naturaleza, cumpliendo los parámetros marcados por la Confederación Hidrográfica del Norte.

- Los proyectos de obras y urbanización recogerán con el máximo detalle las zonas en las que se prevé la alteración del drenaje natural, con las medidas técnicas suficientes para garantizar el recorrido de las aguas en periodos de máxima avenida sin perjuicio para personas y bienes y que no se vaya a producir disminución de aportes de caudal aguas abajo del cauce.

- Vegetación:

- Las zonas alteradas deberán ser sometidas a regeneración, tanto del suelo como de la vegetación, tratando de seleccionar especies arbóreas y arbustivas autóctonas capaces de adaptarse y estar integradas en el medio.

- Los árboles y especies vegetales de interés, afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible; en caso de no ser así, se transplantarán cuando quede garantizada su supervivencia, o compensatoriamente se plantarán nuevos ejemplares hasta el valor de los eliminados.

- Cuando se abran hoyos y zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado de interés, la excavación deberá separarse del pie del árbol a una distancia superior a cinco veces su diámetro, medido a un metro de altura, con un mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

- Fauna:

- Cuando se realicen obras o se edifique en zonas próximas a cauces naturales y bosques de ribera no se afectará en ningún momento al cauce, con el fin de preservar la fauna ribereña.

- No se realizarán voladuras, en periodos de nidificación o cría, en zonas próximas a lugares donde se tenga constancia de que son utilizados por especies animales como zona de cría, o de carácter protector.

- Paisaje:

- En aquellas potenciales zonas de mayor calidad y fragilidad visual, prevalecerán condiciones y tipologías de edificación que eviten o minimicen el impacto paisajístico, pudiendo limitar la implantación de edificaciones y los desarrollos urbanísticos,

- Se someterán a restauración paisajística y revegetación las superficies afectadas por obras, así como todos los taludes y desmontes que se produzcan.

- **Patrimonio y Recursos Culturales:**

- La apertura de las nuevas infraestructuras, así como los nuevos usos y actividades que se desarrollen en base a la Modificación deberán respetar las zonas de interés histórico-artístico, de modo que no se altere el valor que actualmente presentan ni supongan un obstáculo para acceder a dichos lugares.

- En el caso de que una edificación de nueva planta se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de preferencia de composición (cornisas, aleros, impostas, etc.) entre la nueva edificación y las catalogadas o protegidas. Se recuerda que Cartes es declarado Conjunto Histórico-Artístico el 29 de marzo de 1985.

- **Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos:**

- Se deberá fomentar la implantación progresiva de la recogida selectiva.

- Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos que se puedan generar, que permitirían su almacenamiento, recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastradas por el viento e impactos ambientales por la presencia de vectores ligados a vertederos de materia orgánica no controlados.

- La gestión de residuos, se regulará según lo dispuesto en la legislación aplicable.

- **Eficiencia energética:**

- Las edificaciones de nueva construcción deberán cumplir el modelo constructivo bioclimático, de manera que aumentando su eficiencia energética se favorezca la calidad ambiental del entorno y del propio ámbito.

- En cuanto a la iluminación natural en el diseño de las edificaciones, la iluminación diurna deberá ser básicamente natural en todas sus dependencias, de manera que la iluminación artificial sólo sea considerada como complementaria o solución excepcional y de emergencias para las horas diurnas. del

- El alumbrado eléctrico se diseñará utilizando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica.

- **Contaminación lumínica:**

- En el alumbrado público se utilizarán luminarias y lámparas que cumplan con los requisitos establecidos en los programas de prevención de la contaminación lumínica.

3. Aspectos a considerar en los instrumentos urbanísticos y complementarios de desarrollo de la Modificación Puntual (Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Edificación, etc.):

- Establecerán la correcta gestión de los excedentes de tierras inertes procedentes de la excavación, que conllevará su destino a las localizaciones previstas a tal fin en las NNSS o a un depósito autorizado y adecuado para las mismas.

- Contendrán medidas destinadas a disminuir las demandas de agua y saneamiento inducidas por las nuevas construcciones, urbanizaciones y usos.

- Concretarán las medidas de eficiencia energética en la edificación y minimización de la contaminación lumínica.

- Contendrán determinaciones y medidas dirigidas a obtener un adecuado soleamiento y ventilación natural de las edificaciones y espacios libres.

- Deberán detallar el sistema de recogida de residuos sólidos.

- Incluirán, entre sus determinaciones respecto a las condiciones de las nuevas edificaciones, las medidas necesarias para minimizar el ruido ambiental en el interior de las mismas.

Tres.- El Informe de Impacto Ambiental no incorpora entre sus contenidos ningún apartado referido a vigilancia ambiental que deba observarse durante la el desarrollo de la modificación puntual. En tales circunstancias, como se enumera a continuación, como directrices del Programa de Vigilancia Ambiental, y que obligatoriamente se incluirá en los documentos y proyectos de los instrumentos urbanísticos y complementarios de desarrollo de la modificación puntual.

a) Medidas de vigilancia ambiental durante la fase de Ejecución.

1º. Programa de señalización y control de tránsito.

2º. Programa de control de contaminantes atmosféricos.

3º. Programa de control de aguas de escorrentía y manejo de residuos líquidos.

4º. Programa de manejo de RCD.s.

5º. Programa de manejo de la cobertura vegetal.

b) Medidas de vigilancia ambiental durante la fase de Explotación.

1º. Programa de control de contaminantes atmosféricos.

2º. Programa de control de aguas de escorrentía y manejo de residuos líquidos.

Cuatro.- La Modificación Puntual número 2/2004 de las NNSS de Cartes hará una referencia expresa a que en la normativa de los instrumentos de desarrollo, y/o en los pliegos de condiciones técnicas de los proyectos de edificación y urbanización, se deberán recoger las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia y control del Informe de Impacto Ambiental, completados en función de las determinaciones de esta Estimación de Impacto Ambiental, de forma que se garantice su viabilidad. Además, todas las medidas protectoras y correctoras y los controles de seguimiento que deban incorporarse a cualquiera de los instrumentos de desarrollo y/o proyectos, lo serán con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas y actuaciones que puedan ser presupuestadas deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida económica en los proyectos; para las que no se puedan presupuestar se exigirá que se incluyan en el pliego de condiciones.

Cinco.- Cualquier modificación o ampliación del alcance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias presentada, así como la detección de algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberá de ser comunicado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Seis.- El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución y desarrollo de la modificación puntual de planeamiento mediante la presente Estimación de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el artículo 35 del citado Decreto 50/1991, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Siete.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones por parte de otras Administraciones u Organismos.

Segundo.- Comunicar al Ayuntamiento de Cartes, en su calidad de órgano promotor, el contenido de la presente Estimación de Impacto Ambiental.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución que aprueba la presente Estimación de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2008.-El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Ángel Collado Lara.

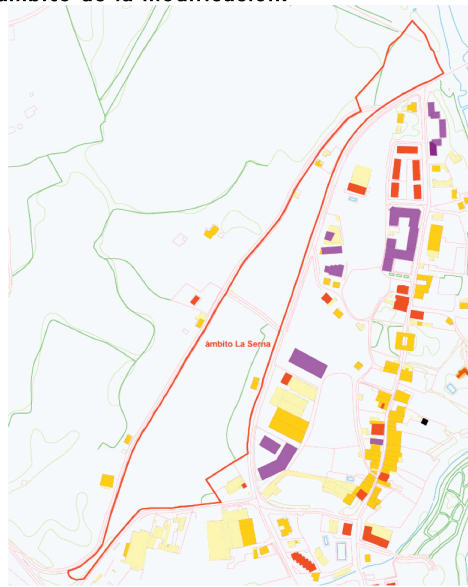
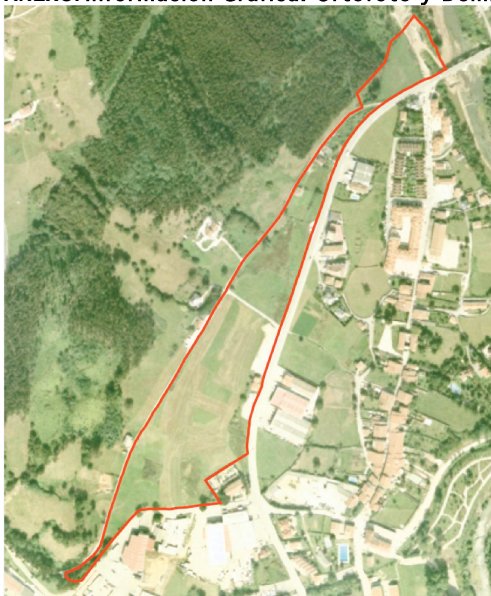


GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA

ANEXO. Información Gráfica. Ortofoto y Delimitación del ámbito de la modificación.

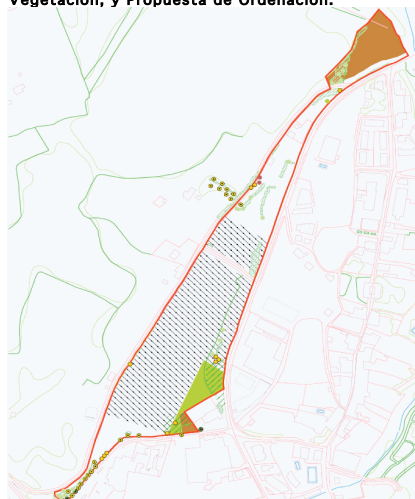


GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA

ANEXO. Información Gráfica. Delimitación del ámbito de la modificación, Vegetación, y Propuesta de Ordenación.



TRAMA URBANA	RIOS Y CAUCES
ENCINA	BUCAPIRO
ROBLE	OTROS
CEREZO	PLUMERO
NUEVA ORDENACIÓN	
E.G. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN
E.G. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	
	SARZAL
	ZONA HUMEDA